

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

7 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia certificada de un oficio emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado entregó el oficio solicitado en copia digitalizada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBREER** el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente la información solicitada en la modalidad de copia certificada.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Copia certificada, modalidad, cambio, Dirección, Administración, Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

En la Ciudad de México, a **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3444/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de junio de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822001403**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/0148/2022 de fecha 19 de enero del 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas.” (sic)

Datos Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Entrega parcial o total de información con pago. El dieciséis de junio de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al solicitante mediante oficio SCG/DGAF-SAF/1205/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de General de Administración y Finanzas, lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio número **SCG/UT/090161822001403/20212**, de fecha 06 de junio de 2022, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General, la Solicitud de Información Pública, correspondiente al número de folio **090161822001403**, en la que se solicitó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

“Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/0148/2022 de fecha 19 de enero de 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas” (Sic)

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental físico y electrónico que obra en esta Dirección General, se localizó el oficio número **SCG/DGAF-SAF/0148/2022** de fecha 19 de enero de 2022, el cual consta de una foja escrita por su anverso; misma que se pondrá a su disposición en copia certificada, una vez haya acreditado el pago correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

ARTICULO 249.- *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....
.....2.80

Finalmente, se le informa al peticionario que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica motivo por el cual se ofrece la reproducción en copia certificada de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo, 213 y 219 de la Ley que nos ocupa.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 207 segundo párrafo, 208, 213, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México.
...” (sic)

III. Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo. El dieciocho de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de poner a disposición de la persona solicitante la información peticionada, adjuntó la orden de pago correspondiente por concepto de reproducción de documentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

IV. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, entregó el oficio SCG/DGAF-SAF/0148/2022 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, por duplicado, en versión digitalizada.

V. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de julio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado me hace entrega de información distinta a la solicitada, toda vez que solicite copia certificada y me hace entrega de una copia simple.

Aunado a lo anterior cabe precisar, que tampoco me dio la opción de poder realizar el pago de la copia certificada que solicite.” (sic)

VI. Turno. El cuatro de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3444/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El siete de julio de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

VIII. Alegatos. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado formulados a través del oficio número SCG/UT/522/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. - Las razones o motivos de inconformidad, agravios y puntos petitorios expuestos por el recurrente en el Recurso de Revisión son notoriamente improcedentes, esto en virtud de que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio **090161822001403** en estricto apego a la normatividad aplicable a la materia.

Con la finalidad de brindar elementos que permitan acreditar la incorrecta apreciación del recurrente, se expondrán los argumentos lógico-jurídicos tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta emitida y en consecuencia el correcto actuar de este sujeto obligado.

En primera instancia es importante reiterar que la solicitud de información con número de folio **090161822001403**, materia del presente medio de impugnación, fue atendida en tiempo y forma, el día 16 de junio de 2022.

En la fecha señalada en el párrafo que antecede, la Unidad de Transparencia remitió al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio **SCG/DGAF-SAF/1205/2022**, de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas** mediante el cual la Unidad Administrativa competente señaló que proporcionará la copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/0148/2022 de fecha 19 de enero del 2022, el cual consta de una foja útil, previa realización del pago respectivo.

En cumplimiento al procedimiento respectivo, el 18 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General generó en la Plataforma Nacional de Transparencia la denominada **“ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN”** derivado de que el solicitante acepta disponibilidad y medio de entrega con costo, en la que se estableció el monto del pago que el solicitante deberá de realizar por la reproducción de una foja útil certificada que integra el oficio requerido (\$2.80 dos pesos con ochenta centavos M.N.)

Con la finalidad de desvirtuar las manifestaciones realizadas por el solicitante, a continuación, se inserta la captura de pantalla de la orden de pago señalada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

 **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** 

18062022 00:18:05 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090161822001403 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 12/08/2022

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	1	\$2.8

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$2.8

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: _____

Datos del pago:

Servicio: 090161822001403

Importe: \$2.8

PAGUE ANTES DEL: 12/08/2022

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México

Transacción: 0

Clave: 5114

Referencia bancaria: 090161822001403

Observaciones: Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos). la Referencia bancaria corresponde al folio de la

De la “**ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN**” correspondiente a la solicitud **090161822001403**, se advierte que este sujeto obligado, en cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia, generó el documento en el que se establece el monto total por concepto de reproducción correspondiente a la información requerida y lo notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En ese contexto, se debe precisar que una vez que el sujeto obligado genera la orden de pago esta puede ser consultada y descargada por el solicitante al acceder a su cuenta. Por tal motivo, **es evidente que el argumento del hoy recurrente** consistente en “*Aunado a lo anterior cabe precisar, que tampoco me dio la opción de poder realizar el pago de la copia certificada que solicite.*”, **es FALSO.**

El 29 de junio de 2022, dentro de los términos establecidos para ello, la Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

Transparencia emitió y notificó al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio **SCG/DGAF-SAF/148/2022**, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas**, mediante cuál remite copia simple y se pone a disposición del solicitante las copias certificadas requeridas.

A continuación se insertan capturas de pantalla correspondientes al acuse de envío de información generado por la plataforma, así como al oficio señalado:

Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de aviso de entrega

En respuesta a la solicitud presentada, el presente es un aviso para informarle que ha sido atendida por lo cual, deberá presentarse en la Unidad de Transparencia para acreditar su identidad por medio de una identificación oficial y así le sea entregada la información solicitada.

Folio de la solicitud	090161822001403
Nombre Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
Fecha y hora de recepción	05/06/2022 20:05:10 PM
Fecha de caducidad del plazo	18/07/2022
Información solicitada	Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/0148/2022 de fecha 19 de enero del 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas.
Datos adicionales	
Fundamento Legal	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212
Autenticidad del acuse	23e6230a9e90ba6fbc1f8a7aee45fe3



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

27 JUN. 2022
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 16 de agosto de 2022
SCG/DGA/FAF/140/2022

LIC. JOSÉ MISAEEL ELORZA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
PRESENTE

En atención al oficio número SCG/UT/090161822000095/2022, de fecha 17 de enero de 2022, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas (DGA/AF) en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Solicitud de Información Pública correspondiente al número de folio 090161822000095, en la que se solicitó lo siguiente:

"¿En alguna Unidad Administrativa o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, trabajo o ha trabajado la C. Lorena Guadalupe Medina Castro?" (Sic)

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en cumplimiento del artículo 234 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y la fracción V del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección, no se detectó ningún registro laboral de la C. Lorena Guadalupe Medina Castro en esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 34, 6 fracción XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

04 FEB. 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022



El acuse y los oficios notificados al solicitante el 29 de junio de 2022, acreditan que este sujeto obligado realizó la gestión de la solicitud en tiempo y forma y que las copias certificadas se encuentran disponibles para entrega previa acreditación del pago de derechos correspondiente.

Es importante señalar que en el medio de impugnación que nos ocupa el hoy recurrente manifestó que *“El sujeto obligado me hace entrega de información distinta a la solicitada, toda vez que solicite copia certificada y me hace entrega de una copia simple. Aunado a lo anterior cabe precisar, que tampoco me dio la opción de poder realizar el pago de la copia certificada que solicite.” ... (Sic); dicha manifestación es FALSA* debido a que las copias simples a las que se refiere el solicitante fueron remitidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad de demostrar que la certificación requerida fue generada por la Unidad Administrativa competente y que se encuentra disponible para su entrega en la Unidad de Transparencia previa acreditación del pago correspondiente.

Ahora bien, en aras de garantizar al acceso a la información pública, el 11 de agosto de 2022 este Sujeto Obligado envió un correo electrónico al solicitante mediante el cual se le informo de forma reiterada que la información correspondiente a la Solicitud de Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

090161822001403 se encuentra disponible en el **formato solicitado (copia certificada)** en la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores, 06720 Ciudad de México en el piso 9, en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 am a 14:00 hrs.

Adjunto captura de pantalla del correo antes mencionado para su pronta referencia, a continuación.



De los argumentos expuestos en el presente alegato, se advierte que:

- a) El sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, emitió en tiempo y forma la respuesta correspondiente a la solicitud impugnada.
- b) La Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General generó y notificó al solicitante la **“ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

REPRODUCCIÓN”.

- c) La Unidad de Transparencia notificó al solicitante que las copias certificadas requeridas se encuentran disponibles para su entrega previa acreditación del pago respectivo.
- d) Que hasta la fecha de emisión del presente el hoy recurrente no se ha presentado en a la Unidad de Transparencia a efecto de acreditar el pago y recibir las copias certificadas requeridas.

Por todo lo expuesto, el motivo de inconformidad resulta infundado, toda vez que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue contestada en **tiempo y forma**, por lo que, es procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se reproduce la normativa invocada]

SEGUNDO. - Ahora bien, es importante mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra que toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado en el ámbito federal, estatal y municipal es pública.

En atención a dicho ordenamiento la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General realizó todas la gestiones administrativas necesarias a efecto de poner a disposición del solicitante la “Copia certificada del oficio SCG/DGAF-SAF/0148/2022 de fecha 19 de enero del 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas.” (sic)

Lo anterior demuestra que este sujeto obligado, brindó la atención correspondiente a la solicitud objeto de análisis, por lo que en ningún momento se omitió la atención a la totalidad de los puntos señalados en el texto de la solicitud, por el contrario, la unidad administrativa responsable de la información se pronunció en el ámbito de su competencia, informó y puso a disposición del hoy recurrente la información que conforme a sus atribuciones detentaba.

Por lo tanto, se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio **02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)¹, que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU NATURALEZA JURÍDICA. De conformidad con el artículo 9o., fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el sobreseimiento en el juicio de nulidad se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, su esencia es adjetiva, contrario a sustantiva. La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, cuyos supuestos se enuncian en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso de estar acreditada, pues se instituye como el supuesto jurídico por superar, razón por la cual, de probarse alguna de esas hipótesis, el efecto consecuente será tener por acreditado el motivo para sobreseer el juicio de nulidad. Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín *supercedere*; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia". Así, el artículo 9o., fracción VI, de la ley citada y esa definición, conciben al sobreseimiento como el resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio de nulidad; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento justifica la omisión de analizar los conceptos de nulidad².

En este sentido, el presente medio de impugnación encuadraría en el supuesto de **SOBRESEIMIENTO**, señalado en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERA: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio número **SCG/DGAF-SAF/1205/2022**, de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por el **Director de General de Administración y Finanzas**, mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDA: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la orden de pago por concepto de reproducción generada el 10 de junio de 2022 generada en la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad de que el solicitante pudiera hacer el pago correspondiente en cuanto a su solicitud.

TERCERA: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en el acuse del 29 de junio de 2022, que dentro de los términos establecidos para ello, la Unidad de Transparencia emitió y notificó al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio **SCG/DGAF-SAF/148/2022**, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas**, mediante cuál remite copia simple y se pone a disposición del solicitante las copias certificadas requeridas.

CUARTA: LA DOCUMENTAL. Consistente en el correo electrónico enviado al solicitante el día 11 de agosto de 2022, notificándole nuevamente que sus copias certificadas están listas para recoger en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

QUINTA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio número SCG/DGAF-SAF/1205/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de General de Administración y Finanzas, mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.
- b) Orden de pago por concepto de reproducción generada en la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad de que el solicitante pudiera hacer el pago correspondiente en cuanto a su solicitud.
- c) Oficio número SCG/DGAF-SAF/0140/2022 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual fue previamente descrito en el numeral IV del presente capítulo de Antecedentes.
- d) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha once de agosto de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto: “Notificación de Entrega de Copias Certificadas SIP 090161822001403”, por el que se remitió un archivo *PDF* denominado “Copia Certificada”.
- e) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la consultoría de seguridad, con el asunto: Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.3444/2022 solicitante.
- f) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

IX. Cierre. El cinco de agosto de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que hizo del conocimiento de la parte recurrente una respuesta complementaria, adjuntando la constancia de notificación correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha once de agosto de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico, una respuesta complementaria a la parte recurrente, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

Respecto del tercer requisito, es importante recordar que la persona solicitante pidió copia certificada del oficio número SCG/DGAF-SAF/0148/2022 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, signado por el Director General de Administración y Finanzas.

Al respecto, se destaca que la persona recurrente se inconformó porque la información se le entregó en una modalidad distinta de la solicitada, ya que se le hizo entrega de la información en copia simple.

Vinculado con lo anterior, a través de la respuesta complementaria en estudio, se puso a disposición de la persona recurrente la información de su interés en copia en certificada, en los siguientes términos:

“... ”

Por este medio se hace de su conocimiento que las copias certificadas en cuanto a la Solicitud de Información Pública 090161822001403 que fueron entregadas en copia simple por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya están listas para ser entregadas de manera física en la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores, 06720 Ciudad de México en el piso 9, en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en los próximos 3 días hábiles contados a partir de la entrega de esta notificación en un horario de lunes a viernes de 9:00 am a 14:00 hrs. Así mismo, le proporciono el teléfono y extensión de esta unidad para cualquier duda o aclaración 555627-9700 ext. 54035.

“... ”

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

² Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En atención a lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta complementaria, se considera esta se emitió en apego a los principios de congruencia y de exhaustividad en su proceder, como lo establece la Ley de Transparencia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la respuesta complementaria cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente la información de su interés en la modalidad elegida, esto es, en copia certificada, tal como lo mandata el artículo 213 de la Ley de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

“ ...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

...”

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3444/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO